



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y DEL OPD
SERVICIOS DE SALUD JALISCO
ACTA DE LA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA**

Acta que se levanta en la ciudad de Guadalajara Jalisco, a las 12:00 doce horas del día 12 de Septiembre del 2018, en la oficina de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud y del OPD Servicios de Salud Jalisco, ubicada en la calle Dr. Joaquín Baeza Alzaga # 107 en la Colonia Centro, Código Postal 44100, con motivo de la Septuagésima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud y del OPD Servicios de Salud Jalisco; con la facultad que les confiere lo estipulado en el numeral 87 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

La Mtra. Altayra Julieta Serrano Vázquez, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretario del Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud y del OPD Servicios de Salud Jalisco, pasó lista encontrándose presentes:

LOS INTEGRANTES:

1. Lic. Ana Isabel Robles Jiménez, Presidenta del Comité de Transparencia y Directora de Asuntos Jurídicos. Lo anterior con fundamento en el acuerdo delegatorio de fecha 17 de noviembre del 2017, emitido por el Dr. Alfonso Petersen Farah, Secretario de Salud y Director General del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco.
2. Mtra. Mayda Meléndrez Díaz, Directora de la Contraloría Interna y miembro del Comité.
- 3.- Mtra. Altayra Julieta Serrano Vázquez, Secretario del Comité y Titular de la Unidad de Transparencia.

**DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA.**

El presidente del Comité de Transparencia sometió a consideración de los presentes el siguiente orden del día.-

- I.- Lista de Asistencia.-
- II.- Declaración de Quórum Legal.-
- III.- Lectura y en su caso Aprobación del Acta Anterior.-
- IV.- Agenda de Trabajo.-

Exp. U.T. OPDSSJ/702/2018-A

a).- *Emisión de resolución de la solicitud para el ejercicio de derechos ARCO número 702/2018-A, relativo al acceso de datos personales en posesión de la Dirección General de Administración, presentada por la C. (Cuatro palabras eliminadas NOMBRE de conformidad a lo establecido en los artículos 109 y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el numeral Quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; los artículos 19.2 y 19.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo Séptimo de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Documentos que Contengan Información Reservada o Confidencial, que deberán aplicar los sujetos obligados contemplados en el artículo 24 de la Ley Estatal anteriormente señalada. Así mismo en atención a lo resuelto en la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria 2016 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud y del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, celebrada el día 08 de Diciembre de 2016.)*

- V.- Acuerdos.-
- VI.- Firma del Acta.-

En desahogo al punto I del orden del día.- Se toma lista de asistencia de los presentes.- Aprobándose por unanimidad la lista de asistencia.



Teléfono: (33) 3030-5000

Calle Joaquín Baeza Alzaga 107. C.P. 44100. Guadalajara Jalisco, México

SSJ.JALISCO.GOB.MX

@saludjalisco

Secretaría de Salud Jalisco

En desahogo al punto II del orden del día.- Se declara que existe Quórum Legal y se Aprueba por Unanimidad.

En cuanto al desahogo al punto III del orden del día.- No se dá lectura ni aprobación del acta anterior, toda vez que se leyó y aprobó en su momento.

En desahogo del punto IV del orden del día, agenda de trabajo. Previo a comenzar con el análisis y desahogo del expediente 702/2018-A, la Mtra. Altayra Julieta Serrano Vázquez, Secretario del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, pone a consideración de los miembros del Comité incluir en la agenda de trabajo el siguiente inciso:

b).- Confirmar, modificar o revocar la clasificación de reserva realizada por la Dirección de Contraloría Interna, respecto de la información solicitada en el expediente 690/2018.

Lo anterior en virtud de que el día 14 de Septiembre del año en curso se deberá emitir la resolución correspondiente, de conformidad a lo establecido en el artículo 84.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, siendo necesaria la determinación de este Órgano Interno sobre las manifestaciones vertidas por la Autoridad Investigadora de la Contraloría Interna del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco.

Emisión del voto:

Lic. Ana Isabel Robles Jiménez: **A favor**

Mtra. Mayda Meléndrez Díaz: **A favor**

Mtra. Altayra Julieta Serrano Vázquez: **A favor**

I. En lo que se refiere al inciso **a)** de la agenda de trabajo, se hace constar que el día 05 de Septiembre del 2018 se recibió por propia comparecencia la solicitud de información de la C. (Cuatro palabras eliminadas NOMBRE de conformidad a lo establecido en los artículos 109 y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el numeral Quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en Materia De Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; los artículos 19.2 y 19.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el arábigo Séptimo de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Documentos que Contengan Información Reservada o Confidencial, que deberán aplicar los sujetos obligados contemplados en el artículo 24 de la Ley Estatal anteriormente señalada. Así mismo en atención a lo resuelto en la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria 2016 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud y del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, celebrada el día 08 de Diciembre de 2016.) misma que se registró internamente con el número de expediente 702/2018-A. Qué para lo que aquí interesa, requirió lo siguiente:

"Copia de talón de cheques del 30/Julio/18

M02036 8 hr

U004F024I05 M020360002223010024

(Cuatro palabras eliminadas NOMBRE de conformidad a lo establecido en los artículos 109 y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el numeral Quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en Materia De Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; los artículos 19.2 y 19.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el arábigo Séptimo de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Documentos que Contengan Información Reservada o Confidencial, que deberán aplicar los sujetos obligados contemplados en el artículo 24 de la Ley Estatal anteriormente señalada. Así mismo en atención a lo resuelto en la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria 2016 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud y del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, celebrada el día 08 de Diciembre de 2016.)." (sic)

Solicitud a la cual se adjuntó copia simple cotejada con original de la identificación oficial vigente del solicitante.

Ahora bien, el día 07 de Septiembre del año en curso, con el objeto de dar celeridad a la solicitud de acceso a datos personales que ahora nos ocupa, la Unidad de Transparencia emitió el oficio U.T. OPDSSJ/1785/09/2018 a la L.C.P. Ada Lucía Aguirre Varela, Directora General de Administración, requiriéndole por la documentación correspondiente a dicha solicitud.

cl



El día 10 del mismo mes y año, se emitió el oficio **U.T. OPDSSJ/1786/09/2018**, a través del cual se le notificó a la solicitante la reconducción de su solicitud al EJERCICIO DE DERECHOS ARCO, según lo dispone el numeral 56.1 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como la admisión de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 53 de dicha normatividad.

Lo anterior, toda vez que la Unidad de Transparencia procedió a revisar exhaustivamente la solicitud descrita, concluyendo que efectivamente encuadra en una solicitud de acceso a datos personales, conforme a los artículos 45.1 y 46.1 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que cumple con la forma de presentación y requisitos previstos en los numerales 49.1 y artículo 51 de la citada normatividad, respectivamente.

En atención al requerimiento realizado, el día en que se actúa se recibió el memorándum DGA/DRH/DP/OCCN/584/2018 firmado por el Lic. Luis Arturo Morones Vargas, Director de Recursos Humanos, unidad administrativa interna, dependiente de la Dirección General de Administración; señalando lo siguiente:

"(...) le informo que los talones de cheque son de emisión única y se entregan al trabajador al asistir a firmar su nómina correspondiente a la quincena de pago. (...)"

De igual forma, se hace del conocimiento de los honorables miembros de este Comité, que lo concerniente a la atención de la solicitud de acceso a datos personales que nos ocupa tiene su fundamento legal en los siguientes artículos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a continuación se transcriben:

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS

Artículo 45. Derechos ARCO — Procedencia.

1. En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro.

Artículo 46. Derechos ARCO — Tipos.

1. El titular tendrá derecho a: 1. Acceder a sus datos personales que obren en posesión del responsable, así como conocer la información relacionada con las condiciones, particularidades y generalidades de su tratamiento;

Artículo 47. Ejercicio de Derechos ARCO — Procedencia.

1. La recepción y trámite de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO que se formulen a los responsables, se sujetará al procedimiento establecido en el presente Título y demás disposiciones aplicables.

Artículo 48. Ejercicio de Derechos ARCO — Personalidad (...)

1. Al presentar la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante.

2. El ejercicio de los derechos ARCO por persona distinta a su titular o a su representante, será posible, excepcionalmente, en aquellos supuestos previstos por disposición legal, o en su caso, por mandato judicial. (...)

4. En la acreditación del titular o su representante, el responsable deberá seguir las siguientes reglas:

cl





I. El titular podrá acreditar su identidad a través de los siguientes medios:

- a) Identificación oficial;
- b) Instrumentos electrónicos o mecanismos de autenticación permitidos por otras disposiciones legales o reglamentarias que permitan su identificación fehacientemente, habilitados por el responsable; o
- c) Aquellos mecanismos establecidos por el responsable de manera previa, siempre y cuando permitan de forma inequívoca la acreditación de la identidad del titular.

Artículo 51. Ejercicio de Derechos ARCO — Requisitos.

1. La solicitud debe hacerse en términos respetuosos y no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes:

- I. De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante el cual se presenta la solicitud;
- II. Nombre del solicitante titular de la información y del representante, en su caso;
- III. Domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
- IV. Los documentos con los que acredite su identidad y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
- V. La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular;
- VI. Descripción clara y precisa de los datos sobre los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO, salvo que se trate del derecho de acceso; y
- VII. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

2. Tratándose de una solicitud de acceso a datos personales, el titular deberá señalar la modalidad en la que prefiere que éstos se reproduzcan. El responsable deberá atender la solicitud en la modalidad requerida por el titular, salvo que exista una imposibilidad física o jurídica que lo limite a reproducir los datos personales en dicha modalidad, en este caso deberá ofrecer otras modalidades de entrega de los datos personales fundando y motivando dicha actuación.

Artículo 58. Ejercicio de Derechos ARCO — Integración del expediente.

1. La Unidad de Transparencia debe integrar un expediente por cada solicitud para el ejercicio de derechos ARCO admitida y asignarle un número único progresivo de identificación.

2. El expediente deberá contener:

- I. El original de la solicitud, con sus anexos, en su caso;
- II. Las actuaciones de los trámites realizados en cada caso;
- III. El original de la resolución; y
- IV. Los demás documentos que señalen otras disposiciones aplicables.

Artículo 59. Ejercicio de Derechos ARCO — Resolución.

1. El Comité de Transparencia deberá emitir la resolución dentro de los diez días siguientes a la admisión de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO.

2. El plazo anterior podrá ampliarse por una sola vez hasta por cinco días, cuando así lo justifiquen las circunstancias y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

3. En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de cinco días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

Artículo 60. Ejercicio de Derechos ARCO — Sentido de la resolución.

1. El Comité de transparencia puede resolver una solicitud de ejercicio de derechos ARCO, en sentido procedente, procedente parcialmente e improcedente.

2. La resolución deberá contener:

- I. Nombre del responsable correspondiente;
- II. Número de expediente de la solicitud;
- III. Datos de la solicitud;

d
4





- IV. Motivación y fundamentación sobre el sentido de la resolución;
- V. Puntos resolutivos sobre la procedencia de la solicitud; y
- VI. Lugar, fecha, nombre y firma de quien resuelve.

Artículo 62. Ejercicio de Derechos ARCO – Costo

- 1. El ejercicio de los derechos ARCO deberá ser gratuito. Sólo podrán realizarse cobros para recuperar los costos de reproducción, certificación o envío, conforme a la normatividad que resulte aplicable.
- 2. En ningún caso, el pago de derechos deberá exceder el costo de reproducción, certificación o envío a que se refiere el párrafo anterior. (...)
- 4. La información deberá ser entregada sin costo cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del titular.

Artículo 87. Comité de Transparencia – Atribuciones (...)

- IX. Resolver las solicitudes de ejercicio de derechos ARCO que le presenten al responsable;

II. En lo que se refiere al inciso **b)** de la agenda de trabajo, se hace constar que el día 04 de Septiembre del 2018 se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (Sistema INFOMEX) folio 04471118, la solicitud de información de la C. (Dos palabras eliminadas NOMBRE de conformidad a lo establecido en los artículos 109 y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el numeral Quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en Materia De Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; los artículos 19.2 y 19.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el arábigo Séptimo de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Documentos que Contengan Información Reservada o Confidencial, que deberán aplicar los sujetos obligados contemplados en el artículo 24 de la Ley Estatal anteriormente señalada. Así mismo en atención a lo resuelto en la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria 2016 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud y del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, celebrada el día 08 de Diciembre de 2016.), misma que se registró internamente con el número de expediente 690/2018-A. Qué para lo que aquí interesa, requirió lo siguiente:

"EN INFORME ESPECÍFICO: Se me proporcione la relación de investigaciones administrativas iniciadas en este año 2018 por la Contraloría Interna de los Servicios de Salud Jalisco; precisando el número de expediente, los hechos que motivaron la investigación, el nombre del servidor público señalado, estado procesal y fecha de conclusión."

Ahora bien, el día 05 de Septiembre de la presente anualidad, con el objeto de dar celeridad a la solicitud de información que ahora nos ocupa, la Unidad de Transparencia emitió el oficio **U.T. OPDSSJ/1763/09/2018** a la Mtra. Mayda Meléndrez Díaz, Directora de Contraloría Interna del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, requiriéndole por la documentación correspondiente a dicha solicitud.

En atención a lo anterior, el día 11 del mes y año en curso, se recibió el memorándum OIC.OPDSSJ/DIA/M-1/0075/1378/2018, suscrito por el M.D.F. Higinio Martínez Vázquez, Autoridad Investigadora de la Contraloría Interna, a través del cual informa lo siguiente:

"Sobre ese tenor me permito informar a Usted, que no es posible proporcionar el acceso a la información solicitada, pues parte de ésta no puede otorgarse por ser reservada o confidencial, en términos del artículo 17 numeral 1, fracción IV de la referida Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, según ha sido determinado en el Acta de Clasificación inicial de fecha 07 de septiembre de 2018, que se adjunta al presente para mejor proveer; lo anterior previo haberse constatado que el total de las investigaciones administrativas iniciadas durante esta anualidad del 2018, se encuentran vigentes y en base a ello, se solicita se convoque al Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, a efecto de que en apego a lo dispuesto en el artículo 30 fracción II de la mencionada Ley, proceda en relación a la

de
5



determinación contenida en la referida acta de clasificación.”

Para lo cual, me permito informar que la reserva realizada por el área que posee y administra la documentación requerida, encuentra su motivación en el supuesto que se transcribe a continuación:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

Artículo 17. Información reservada – Catálogo:

1. Es información reservada (...)
 - IV. Los expedientes de los procesos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado; (...)

Por lo cual es procedente someter a este Comité de Transparencia dicha manifestación de reserva teniendo atribuciones para su resolución según se dispone en la fracción II del artículo 30.1 de la ley antes invocada, consistente en :

Artículo 30. Comité de Transparencia – Atribuciones:

1. El Comité de Transparencia tiene las siguientes atribuciones: (...)
 - II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado; (...)

La clasificación de la información que realiza propiamente la Autoridad Investigadora de la Dirección de Contraloría Interna se fundamenta en base a lo establecido en las fracciones I, II, III y IV del numeral 18.1 de la Ley en la materia, tal y como a continuación se desprende del acta de clasificación inicial realizada con fecha 07 de septiembre de la presente anualidad:

“(...) Acto seguido, una vez vista y analizada la información solicitada, se procede a clasificar la misma y se determina que es de carácter reservada, en los términos del artículo 17 numeral 1, fracción IV, de la referida Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra cita: “Artículo 17. Información reservada-Catálogo; 1. Es información reservada:...IV. Los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado...” (sic), en relación a lo establecido en el numeral 18 de la enunciada Ley, dado que se cumple con las disposiciones contenidas en este último numeral, con relación a lo siguiente:-----

Artículo 18 -----

I. Que la información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley; -----

-- Previo haberse constatado que el total de las investigaciones administrativas iniciadas durante esta anualidad de 2018, se encuentran vigentes; se determina que este punto se cumple, dado que encuadra en el supuesto de reserva establecido en dicho ordenamiento legal, en tanto éstas no causen estado, esto es así, ya que la información requerida a través de la solicitud de información que nos ocupa, forma parte y obra intrínseca en los expedientes de investigación administrativa que han sido iniciados durante la anualidad de 2018 y que a la fecha se encuentran vigentes, y que la propia ley establece dicha condicionante para su acceso. -----

II. La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal.-----



--Con relación a este punto, resulta relevante señalar en primer orden, que el objeto o fin de toda investigación administrativa que realiza esta Autoridad Investigadora del Órgano de Control Interno del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, es tal y como se enuncia en los artículos 91 al 99 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, relacionados en el numeral 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, es allegarse de elementos suficientes a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como Falta Administrativa y, en su caso, calificarla como grave o no grave; para la decidir si procede la instauración del procedimiento sancionatorio en contra del servidor público presunto responsable, solicitando la comparecencia de quien se estime conveniente, recabando y requiriendo la información o documentación que a su juicio sea necesaria para la integración de la investigación, así como la realización de diligencias que considere oportunas para deslindar presuntas causas de responsabilidad administrativa. Así pues, es el caso que derive de los resultados de las investigaciones que nos ocupan, probables y/o presuntas infracciones, irregularidades e ilícitos, que conlleven al inicio de un procedimiento de tipo penal, civil y/o administrativo, por la instancia competente y ante la denuncia que se realice para tales efectos, por lo que al permitir el acceso a dicha información, podría alertarse a los presuntos responsables; con lo que se corre el riesgo de que éstos, puedan evadir su responsabilidad, por lo que si bien es cierto que toda persona tiene el derecho al acceso a la información, por ser un derecho consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, también lo es, que en algunas ocasiones existe impedimento temporal para ello, tal y como lo ha dispuesto la carta magna, en correlación a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que se insiste que las investigaciones administrativas que están en proceso, no son concluyentes en cuanto a su alcance, dado que éstas cuentan de diversas etapas, y es la última de éstas, en la que se determina en su caso, la existencia de irregularidades, así como el nombre o nombres de los servidores públicos presuntos responsables y cargo que ostenta, al igual que los daños al erario público, por lo que se estima que la revelación de información pública no concluyente como lo es la contenida en las investigaciones administrativas en proceso o que se encuentran vigentes, atenta al interés público, al dar a conocer datos irrelevantes y/o imprecisos, toda vez que las personas y/o ciudadanos tienen el derecho de conocer información verídica y pertinente, y ésta sólo se obtiene al concluir la investigación administrativa.

III. El daño o riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera al interés público general de conocer la información de referencia;

--El daño que se produce con la revelación de la información contenida en la investigaciones administrativas que están en proceso y/o vigentes, es mayor que el interés público de conocer la información contenida en ésta, toda vez que al informar investigaciones en proceso o vigentes, se podrían generar sesgos en éstas ante la óptica y/o visión de los ciudadanos, ocasionando daños y perjuicios hacia la credibilidad de los órganos del Estado, en particular del sujeto obligado O.P.D. Servicios de Salud Jalisco. Así también, puede haber un daño, al dar a conocer ante cualquier solicitud de información respecto de investigaciones vigentes, en los procesos que deriven de estas, sean de y/o índole penal, civil y/o administrativo, por el sigilo con que se deben desahogarse éstos.

IV. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible a evitar el perjuicio;

--En atención de lo anterior sólo se está en posibilidad de otorgar la información referente a: el número de expediente; los hechos que motivaron la investigación, el estado procesal y la fecha de conclusión, a excepción de la información relativa a "el nombre del servidor público señalado", por los motivos y fundamentos que han quedado plenamente expuestos en la presente diligencia.

-- En lo que respecta a este principio, se cumple cabalmente dado que la restricción será por un periodo temporal no mayor a cinco años, conforme lo determine el Comité de Transparencia, de conformidad a





lo dispuesto en el artículo 19 numeral 1 primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco. -----

Ahora, la Secretario Técnico de este Comité en uso de la voz señala lo siguiente:

Por lo que una vez vistos y analizados los fundamentos y motivos de reserva que manifiesta el área que genera, posee y administra la información, se procede a CONFIRMAR como reservada dicha información por el término de 2 años, el cual se encuentra dentro del plazo que establece el artículo 19.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en concatenación con el término dispuesto en el numeral 101 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

No obstante que el plazo de reserva haya sido fijado en cinco años, se especifica que si la resolución de la investigación se emitiera antes y se ordenara su archivo definitivo, ésta pasará a la categoría de libre acceso y se permitirá su consulta a los particulares que así lo soliciten.

Emisión del voto:

Lic. Ana Isabel Robles Jiménez: A favor

Mtra. Mayda Meléndrez Díaz: A favor

Mtra. Altayra Julieta Serrano Vázquez: A favor.

Concluida la participación sobre este punto del orden del día del Secretario del Comité la Mtra. Altayra Julieta Serrano Vázquez, la Lic. Ana Isabel Robles Jiménez, en su calidad de Presidente del comité, somete a consideración y análisis de los miembros de éste Órgano Colegiado, los documentos que se ponen a la vista, mismos que integran los expedientes de las solicitudes de acceso a datos personales número **702/2018-A** y **690/2018**.

Por lo que una vez desahogados los puntos del orden del día, la fundamentación legal y las manifestaciones vertidas, los miembros del Comité de Transparencia llegan a los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS.

EXPEDIENTE 702/2018-A

PRIMERO. Este Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud y OPD Servicios de Salud Jalisco es competente para resolver la solicitud de acceso a datos personales, expediente número **702/2018-A** promovida por la **C.** (Cuatro palabras eliminadas NOMBRE de conformidad a lo establecido en los artículos 109 y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el numeral Quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en Materia De Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; los artículos 19.2 y 19.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el inciso Séptimo de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Documentos que Contengan Información Reservada o Confidencial, que deberán aplicar los sujetos obligados contemplados en el artículo 24 de la Ley Estatal anteriormente señalada. Así mismo en atención a lo resuelto en la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria 2016 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud y del D.P.D. Servicios de Salud Jalisco, celebrada el día 08 de Diciembre de 2016.), de conformidad con el artículo 59.1 y 87.1 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SEGUNDO. Por decisión unánime de los tres integrantes del este Comité, se resuelve como **IMPROCEDENTE** la solicitud de acceso a datos personales, según lo dispuesto en el artículo 60.1 de la normatividad estatal en materia de protección de datos personales, dando motivación el siguiente documento:



Teléfono: (33)3030-5000

Calle Joaquín Baeza Alzaga 107, C.P. 44700, Guadalajara, Jalisco, México.

SSJ.JALISCO.GOB.MX

@saludjalisco

Secretaría de Salud Jalisco



Memorandum DGA/DRH/DP/OCCN/584/2018, signado por el Lic. Luis Arturo Morones Vargas, Director de Recursos Humanos del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, que a la letra dice:

"(...) le informo que los talones de cheque son de emisión única y se entregan al trabajador al asistir a firmar su nómina correspondiente a la quincena de pago. (...)"

TERCERO. Se instruye a la Secretario de este Comité, para que en su carácter de titular de la Unidad de Transparencia notifique la presente resolución al solicitante a través del correo electrónico registrado.

EXPEDIENTE 690/2018

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud y OPD Servicios de Salud Jalisco es competente para resolver y confirmar la clasificación de la información solicitada en el expediente **690/2018** según se dispone en la fracción II del artículo 30.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- Por decisión unánime de los integrantes de este Comité, se **CONFIRMA** la determinación de reserva emitida por la Autoridad Investigadora de la Contraloría Interna del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, por el periodo de un año, respecto de la información solicitada por la C. (Dos palabras eliminadas NOMBRE de conformidad a lo establecido en los artículos 109 y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el numeral Quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; los artículos 19.2 y 19.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el arábigo Séptimo de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Documentos que Contengan Información Reservada o Confidencial, que deberán aplicar los sujetos obligados contemplados en el artículo 24 de la Ley Estatal anteriormente señalada. Así mismo en atención a lo resuelto en la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria 2016 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud y del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, celebrada el día 08 de Diciembre de 2016.), consistente en las investigaciones administrativas iniciadas en este año 2018, ello en virtud de encuadrar en los supuestos de los artículos 17.1, fracción IV y 18.1 fracción I, II, III y IV, todos ordenamientos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCERO. La Autoridad Investigadora de la Contraloría Interna del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 18.5 de la Ley en la Materia, para lo cual deberá emitir el informe específico requerido por la solicitante, omitiendo únicamente el nombre del servidor público señalado, atendiendo a los pronunciamientos realizados en el acta de clasificación inicial que dio origen a la presente, tomando en consideración que la limitación se deberá ajustar al principio de proporcionalidad, representando el medio menos restrictivo disponible para evitar algún perjuicio.

CUARTO. Se instruye a la Secretario de este Comité para que en su carácter de titular de la Unidad de Transparencia notifique a la solicitante los presentes puntos resolutiveos, dentro del término establecido en el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el informe específico requerido en el punto que antecede.

No habiendo más asuntos que tratar se da por terminada la Septuagésima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia a las 12:45 doce horas con treinta minutos del día 12 de Septiembre del 2018.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud y del OPD Servicios de Salud Jalisco, integrado por los suscritos, Lic. Ana Isabel Robles Jiménez, Presidente del Comité de Transparencia, Mtra. Mayda Meléndrez Díaz, Directora de Contraloría Interna, Mtra. Altayra Julieta Serrano Vázquez, Secretario Técnico y Titular Unidad de Transparencia, firmando al margen y al calce los integrantes del mismo, para los efectos legales y administrativos correspondientes.

d





SALUD

LIC. ANA ISABEL ROBLES JIMÉNEZ
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y
DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS
DEL O.P.D. SERVICIOS DE SALUD JALISCO

MTRA. MAYDA MELÉNDREZ DÍAZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y
DIRECTORA DE LA CONTRALORÍA INTERNA DEL
O.P.D. SERVICIOS DE SALUD JALISCO

MTRA. ALTAYRA JULIETA SERRANO VÁZQUEZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE SALUD Y DEL O.P.D. SERVICIOS DE SALUD JALISCO.

La presente hoja de firmas es parte integral del acta de la Septuagésima Segunda Sesión Extraordinaria 2018 del Comité de Transparencia.



Teléfono: (33) 3030-5000

Calle Joaquín Baeza Alzaga 107, C.P. 44100, Guadalajara, Jalisco, México.

SSJ.JALISCO.GOB.MX

10

@saludjalisco

Secretaría de Salud Jalisco